

AVISA

Que mediante providencia calendada QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), el Magistrado (a) AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, **ADMITIO** la acción de tutela radicada con el No. 11001220300020220029400 formulada por LOGISTICA AMBIENTAL INTEGRAL S.A.S. contra el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A
CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No**

PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RADICADO
BAJO EL NÚMERO 031-2021-00265-00 PROMOVIDO POR ÁREA 8 S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA

CARLOS ESTUPIÑAN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **LOGISTICA AMBIENTAL INTEGRAL S.A.S.** contra el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y otros. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2022-00294-00.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Admitir a trámite la tutela promovida por Logística Ambiental Integral S.A.S. contra el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad, Bancolombia S.A. y Davivienda. **Vincular** a la actuación a la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Procesos de Reorganización Abreviado.

Ordenar a la autoridad demandada y vinculada que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con los procesos de restitución de inmueble arrendado radicado bajo el número 031-2021-00265-00 promovido por Área 8 S.A.S. en liquidación en contra de la hoy accionante; y, de Reorganización Abreviado de Logística Ambiental Integral S.A.S. identificado con el consecutivo 102823. Y, remitan en medio magnético, el link de acceso de los aludidos expedientes.

Disponer que, en el mismo lapso, los convocados y/o la Secretaría de la Sala, notifique de la admisión a trámite del amparo a Área 8 S.A.S., al señor Alonso Fernando Castellanos Rueda (Promotor designado por la Superintendencia), las demás partes, intervinientes y personas interesadas en los referidos asuntos, que se encuentren debidamente vinculados a las actuaciones.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Se ordena a la promotora del ruego tuitivo que allegue el certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente, en el que se acredite que quien promueve la tutela ejerce la representación legal de la sociedad mercantil demandante (inciso tercero artículo 54¹ del C.G.P., aplicable por expresa remisión del canon 4 del Decreto 306 de 1992²).

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1459ed6c223f76c51c4f968b22856fa7e627c71440c0304313f49df28c0511d7

Documento generado en 15/02/2022 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 54: "(...) Las personas jurídicas (...) comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos (...).

² Artículo 4: "Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto".